ESTUDIOS PREVIOS				
CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL				
ENTIDAD: MUNICIPIO DE SUBACHOQUE	**FECHA**	25	07	2024
2.RESPONSABLE DILIGENCIAMIENTO DEL ESTUDIO PREVIO	MARCOS GIOVANNI GARZÓN DELGADO	**MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**		
3.CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO OBRAS PUBLICAS	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE **MÍNIMA CUANTÍA**		
4. OFICINA MISIONAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS			
5.TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
6.BANCO DE PROYECTOS	2024257690006			

CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD – ARTICULO 2.2.1.2.1.5.1 DEL DECRETO 1082 DE 2085	
7.JUSTIFICACIÓN NECESIDAD Y CONVIVENCIA	Se procede a realizar el Estudio Previo en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar la necesidad para realizar proceso de selección para la contratación del: "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNICIPALES Y DEMÁS ESTRUCTURAS QUE LO REQUIERAN CON EL FIN DE CONSOLIDAR EL PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA" **1. Marco Constitucional y legal** La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone: **Artículo 2**, establece como uno de los fines esenciales del Estado la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; y promover la prosperidad general. En este sentido, el mantenimiento de las vías municipales y demás estructuras de infraestructura es un elemento clave para garantizar el desarrollo económico y social de Subachoque, facilitando el acceso y la movilidad de sus habitantes, y promoviendo así la prosperidad general. **Artículo 365**, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial es esencial para la prestación de diversos servicios públicos, incluyendo el transporte, la seguridad y la emergencia, garantizando así una adecuada calidad de vida para la población de Subachoque. **El Artículo 366**, establece que el bienestar general y la mejora de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. La consolidación del plan de infraestructura vial del municipio de Subachoque es una acción directa hacia la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, facilitando el acceso a servicios, reduciendo tiempos de desplazamiento, y contribuyendo a la seguridad y comodidad de la comunidad.

	Artículo 339, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales deben contener objetivos y estrategias para el desarrollo económico y social del país y de cada uno de sus territorios. La ejecución de este contrato de alquiler de maquinaria y equipo de construcción para el mantenimiento de vías municipales se enmarca dentro de las estrategias locales para el desarrollo del municipio de Subachoque, alineándose con los objetivos de desarrollo territorial y contribuyendo al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal. **Artículo 311**, corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio. El alquiler de maquinaria amarilla y equipo de construcción para el mantenimiento de las vías municipales es una medida concreta para cumplir con estas responsabilidades, garantizando el adecuado desarrollo y progreso de Subachoque. La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…”. En concordancia con lo anterior, **la Ley 1531 de 2014**, "Ley Orgánica de Descentralización", establece en su artículo 1 que "Las entidades territoriales descentralizadas gozan de autonomía política, administrativa y fiscal". En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la **Ley 136 de 1994**, modificada por la **Ley 1551 de 2012**, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. El Plan de Infraestructura Vial del Municipio de Subachoque, formulado en el marco de la Ley 1531 de 2014, establece la necesidad de realizar obras de mantenimiento y rehabilitación en las vías municipales. Para la ejecución de estas obras, se requiere del alquiler de maquinaria amarilla y equipo de construcción especializados. En la misma dirección el artículo 3º de la **Ley 80 de 1993**, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

2. Justificación de la necesidad y Plan de Desarrollo Municipal

El municipio de Subachoque, Cundinamarca, cuenta con una extensa red vial que requiere de mantenimiento permanente para garantizar la seguridad y el bienestar de sus habitantes. La falta de maquinaria y equipo de construcción adecuados dificulta la realización de estas labores, lo que puede generar riesgos para la seguridad vial, deteriorar la infraestructura existente y afectar la movilidad de la población.

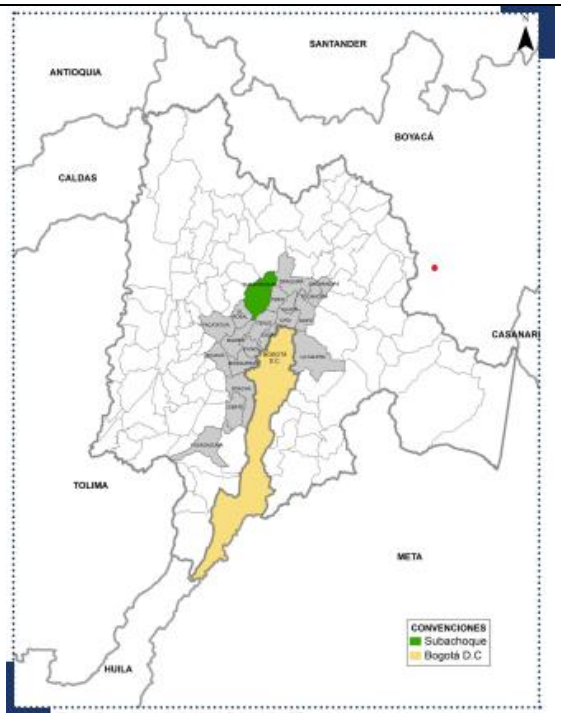
El cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Política de Colombia y en las normas legales vigentes, genera para la Administración Municipal de Subachoque la imperiosa necesidad de contar con recursos físicos y humanos idóneos para el desarrollo de sus funciones. Ello, a su vez, busca generar una gestión pública eficiente, eficaz y transparente, que responda a las necesidades de la comunidad y contribuya al bienestar general del municipio.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal "**Subachoque El mejor plan**" 2024-2027, se establece como meta principal en el sector 24 - TRANSPORTE, en el programa 2402 Infraestructura red vial regional, meta 101, asociada al producto: Consolidar el Plan Integral de Infraestructura vial Municipal contemplando la intervención, señalización, demarcación, mejora y renovación de la red de vías rurales y urbanas del municipio.

El logro de esta meta requiere, de manera indispensable, la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las vías municipales. La contratación del servicio de alquiler de maquinaria amarilla y equipo de construcción se enmarca en este contexto, como una herramienta fundamental para alcanzar los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal, debido a que a través de esta contratación se pretende consolidar el plan integral de infraestructura vial toda vez que, se intervendrán las vías, se renovarán las redes viales y se pretende intervenir en la señalización y demarcación con el fin de mejorar el estado de las mismas y así beneficiar a la población de Subachoque.

La contratación del servicio de alquiler de maquinaria amarilla y equipo de construcción para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de las vías municipales de Subachoque, se fundamenta en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al municipio, así como en los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Subachoque El mejor plan" 2024-2027. La disponibilidad de estos recursos físicos permitirá a la Administración Municipal adelantar las obras necesarias para garantizar la seguridad vial, mejorar la movilidad de la población y contribuir al desarrollo económico y social del municipio.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía de Subachoque – Secretaria de Obras Públicas, en ejercicio de sus atribuciones legales antes indicadas procede a realizar la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer teniendo en cuenta que:



Subachoque en la región Bogotá - 20
Fuente: ODUR

Subachoque municipio colombiano ubicado en la provincia de Sabana a 45 kilómetros Bogotá, limita: al oriente con los municipios de Tabio y Tenjo, al norte con Zipaquirá, al occidente con San Francisco, Pacho y Supatá y al sur con Madrid y el Rosal.

Con una extensión de 212 kilómetros cuadrados, **Subachoque** se compone de una zona rural dividida en 17 veredas y un casco urbano conformado por la inspección de la Pradera y el municipio central.
Su población, estimada en alrededor de 18.000 habitantes, disfruta de un entorno natural privilegiado, rico en biodiversidad y paisajes encantadores. Sin embargo, la ubicación geográfica de **Subachoque** también lo convierte en un territorio susceptible a diversos fenómenos naturales, como sismos, movimientos en masa, inundaciones e incendios forestales. Estos eventos, desafortunadamente, pueden ocasionar cuantiosos daños materiales, afectar las vías de la red terciaria e interrumpir el desarrollo de las actividades cotidianas, aumentando la vulnerabilidad de la población.

Es por lo que, su espacio colindante y lugares aledaños a esta jurisdicción tienen la posibilidad de verse afectados por eventos naturales o artificiales que le causen daños o destrucción. Debido a la posición geográfica y las condiciones biofísicas que rodean el municipio de Subachoque, dentro de sus límites territoriales (espacios colindantes y lugares aledaños a la jurisdicción de Subachoque) se establece un ambiente propio para la ocurrencia de diversos tipos de fenómenos antrópicos y naturales (terremotos, movimientos en masa - deslizamientos-, inundaciones, incendios forestales - incendios de cobertura vegetal-, entre otros).

Por otra parte el municipio de Subachoque tiene la necesidad de

	realizar el mantenimiento de 400 km aproximadamente a las vías terciarias de las diferentes veredas que hacen parte de su jurisdicción, en aras de cumplir con este cometido se decide contratar el servicio de alquiler de maquinaria, específicamente: Retroexcavadora de llantas, retroexcavadora de oruga, rana compactadora, cortadora de asfalto, minielevador, grúa, camabaja, rotomartillo manual, y finisher de asfalto, con el objeto de mantener en buenas condiciones las vías veredales, para evitar que las personas que transitan en estos sectores tengan graves afectaciones que compliquen su movilización y comercialización de productos agrícolas. Es así que la Administración Municipal busca mantener en óptimo estado las vías del municipio y a la vez atender lo más pronto posible las emergencias que se presenten, sin perjuicio de que ello se ajuste a las posibilidades presupuestales de la administración municipal. En vista de las necesidades identificadas, el municipio ha optado por una alternativa eficiente y conveniente: la contratación del servicio de alquiler de maquinaria amarilla y de construcción. Esta medida permitirá atender de manera oportuna y eficaz los requerimientos de mantenimiento y construcción de las vías municipales y demás estructuras, garantizando la calidad de las obras y optimizando los recursos disponibles. El servicio de alquiler incluirá la disposición de una amplia gama de maquinaria especializada: retroexcavadora de llanta, retroexcavadora de oruga, rana compactadora, cortadora de asfalto, mini elevador, grúa cama baja, roto martillo manual y finishers de asfalto, cada equipo estará disponible tanto por horas como por día, según las necesidades específicas de cada proyecto. Además del alquiler de la maquinaria, el servicio comprenderá el transporte de los equipos al lugar de trabajo, el suministro de combustible, la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos requeridos y la disposición de personal idóneo para la operación de cada máquina. Esta modalidad integral garantiza que el municipio contará con los recursos y el soporte técnico necesarios para ejecutar las obras de manera eficiente y segura. La decisión de optar por el alquiler de maquinaria responde a diversos factores que la convierten en la alternativa más favorable para la administración municipal: El alquiler permite disponer de maquinaria en óptimas condiciones de funcionamiento, asegurando la calidad y eficiencia de las obras. La amplia gama de maquinaria disponible permite elegir los equipos más adecuados para cada tipo de trabajo, optimizando el rendimiento y los resultados. Alquilar la maquinaria elimina la necesidad de realizar inversiones significativas en la compra de equipos propios, liberando recursos para otros fines. El pago por hora o por día permite ajustar los costos de acuerdo al uso real de la maquinaria, evitando gastos innecesarios en periodos de inactividad.

	La contratación del servicio de alquiler se realiza mediante procesos públicos transparentes y competitivos, garantizando la legalidad y el buen uso de los recursos públicos. El contratista asume la responsabilidad del mantenimiento, reparación y seguro de la maquinaria, liberando al municipio de estas cargas. Con el fin de adelantar las acciones para promover bajo el enfoque de servicio, propiciando la proximidad, participación, corresponsabilidad y oportunidad en el ejercicio de las funciones institucionales, así como del estado de avance en la gestión, la promoción de los derechos, deberes y obligaciones recíprocas entre la administración y la ciudadanía frente a la gestión pública. Este marco de criterios de orientadores del diálogo institucional se posibilita procesos de integración, legitimación y materialización de los parámetros de un gobierno abierto y el seguimiento y atención a las necesidades en el marco de los proyectos estratégicos de la administración municipal. Finalmente, **para satisfacer la necesidad presentada por las diferentes Secretarias de la administración municipal,** se evidencia que en el mercado existen diferentes proveedores en capacidad de prestar los servicios requeridos y por ende resulta factible adelantar un proceso público de selección del futuro contratista de igual forma la presente contratación se encuentra incluida dentro del PAA de la vigencia 2024.
CAPITULO III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO	
8.OBJETO DEL CONTRATO	**ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNICIPALES Y DEMÁS ESTRUCTURAS QUE LO REQUIERAN CON EL FIN DE CONSOLIDAR EL PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA**
8.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC	Clasificación de la contratación en UNSPSC El alquiler de maquinaria, se clasifican así: **Segmento** | **Familia** | **Clase** | **Nombre** 78 | 7811 | 78111800 | Alquiler de Vehículos
8.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR. (CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A CONTRATAR – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	De acuerdo con la necesidad de la administración Municipal de contratar el servicio de alquiler de maquinaria, dentro de la ficha técnica se evidencia la descripción técnica los ítems, tal cual se describen en documento adjunto, así mismo, se especifican las condiciones técnicas de mantenimiento, entrega de equipos, materiales. Los ítems descritos se solicitarán en las cantidades que la administración así requiera, deberán ser proporcionados para cada solicitud que la Secretaría de Obras Públicas requiera. El listado de maquinaria y equipo presentado anteriormente se pone a

	disposición del municipio, estos elementos fueron cuidadosamente seleccionados para satisfacer las diversas necesidades de mantenimiento vial. Esta variedad de equipos permite abordar desde tareas básicas hasta proyectos complejos, garantizando la atención oportuna y efectiva de las vías municipales. El municipio de Subachoque tendrá la comodidad de solicitar la maquinaria y equipo de construcción según sus necesidades puntuales, optimizando así el uso de los recursos disponibles. Bajo este esquema de alquiler a demanda, el pago se realiza únicamente por el tiempo real de empleo de los equipos solicitados, eliminando gastos innecesarios y permitiendo un mayor control sobre los costos asociados al mantenimiento vial. Igualmente, los valores de cada ítem deberán ser presentados con todos los impuestos, tasas y/o contribuciones a las que haya lugar. De igual forma el oferente deberá tener en cuenta que los valores unitarios incluyen gastos de transporte y demás que se requieran para la adecuada entrega de los insumos, así las cosas, se establece el valor integral de cada ítem por parte del contratista seleccionado en su propuesta económica. Por lo tanto, las características específicas de cada ítem se encuentran relacionadas dentro de la ficha técnica anexa; sin embargo, como condiciones adicionales la administración municipal exige: **Documentación mínima requerida para operar maquinaria amarilla** La operación de maquinaria amarilla requiere de habilidades y conocimientos específicos, además de la debida autorización para garantizar la seguridad del operador, las personas que se encuentren en el entorno y la protección del equipo. En este sentido y ya que el alquiler de: retroexcavadora de llantas, retroexcavadora de oruga, grúa cama baja y finisher de asfalto incluye el operador, se han establecido requisitos mínimos de documentación que se deben presentar para poder desempeñar al momento de iniciar ejecución del contrato. **Documentación mínima requerida** 1. **Licencia de conducción vigente:** El operador debe contar con una licencia de conducción válida que lo habilite para manejar el tipo específico de maquinaria amarilla que va a operar. Esta licencia debe ser emitida por la autoridad competente y estar acorde a la normativa vigente. 2. **Experiencia laboral:** En algunos casos, se puede solicitar experiencia laboral previa en la operación de maquinaria amarilla. La cantidad de experiencia requerida puede variar dependiendo del tipo de maquinaria y la complejidad de las tareas a realizar. En el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo (SST) son aspectos primordiales para garantizar el bienestar de los trabajadores y prevenir

	accidentes o enfermedades ocupacionales. En este contexto, el contratista, como figura que contrata personal para la ejecución de una obra o servicio, asume una responsabilidad crucial en materia de SST, velando por la seguridad y salud de sus operarios. El contratista, en virtud de su rol, tiene la obligación legal de implementar las medidas necesarias para proteger la seguridad y salud de sus operarios. Esta responsabilidad se extiende a lo largo de todo el proceso contractual, desde la selección y contratación del personal hasta la finalización de la prestación del servicio. El contratista, además de implementar las medidas de SST mencionadas anteriormente, debe verificar que sus operarios cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente, tales como: • Licencia de conducir vigente: Si el operario va a manejar maquinaria o vehículos, debe contar con la licencia de conducir correspondiente y vigente. • Certificado de capacitación: El operario debe contar con un certificado de capacitación que avale que ha recibido la formación adecuada para realizar operación de maquinaria. • Examen médico ocupacional: El operario debe realizar un examen médico ocupacional periódico para verificar que reúne las condiciones físicas y mentales necesarias para el trabajo. • Afiliación a la seguridad social: El operario debe estar afiliado a la seguridad social para garantizar su protección. Los anteriores documentos mencionados, se solicitarán al contratista una vez inicie ejecución el contrato. **Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo técnico adjunto al presente estudio previo.**
9.TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Subachoque y el transporte de los equipos y vehículos de maquinaria amarrilla y de construcción deberán ser entregados en el Municipio bajo su propio costo y riesgo por parte del contratista.
11.PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES y/o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra. El plazo empezará a contar a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
12.FORMA DE PAGO Y REQUISITOS	El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, estos se determinan de conformidad con lo solicitado por el Entidad Estatal, y teniendo en cuenta el valor unitario de los servicios ofertados y adjudicados. Para el pago el contratista debe acreditar lo siguiente: ● Planilla de Pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o Certificación de Parafiscales (Si aplica) ● Cuenta de cobro y/o factura electrónica ● Relación Facturas a nombre de la Alcaldía de Subachoque. Por parte del supervisor del contrato se debe presentar lo siguiente:

	● Informe de supervisión ● Verificación de los pagos al sistema de seguridad social integral. ● Acta de recibo a satisfacción ● Verificación de ingreso al almacén municipal. (si aplica) La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, únicamente se pagarán los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos. Los pagos serán realizados por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **NOTA 1:** (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”. **NOTA 2:** El ejecutor no está exento del pago del IVA y la Retención en la Fuente. El IVA y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. **NOTA 3:** La Alcaldía Municipal de Subachoque, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **NOTA 4:** En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al

	cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente. El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante la Alcaldía Municipal de Subachoque, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados. El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. La cancelación del valor del contrato, por parte del Municipio de Subachoque al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.
13.SUPERVISIÓN	La supervisión del cumplimiento del contrato será ejercida por el Secretario de Obras Públicas, o quien haga sus veces, quien debe cumplir con las obligaciones contenidas en el manual de supervisión e interventoría adoptado mediante la resolución 782 de diciembre de 2017. 1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. 2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. 3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. 4. Elaborar las actas respectivas. 5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. 6. Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016 y demás normas que regulen la materia, en caso de que aplique de conformidad con lo señalado en el estudio previo. PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá contar por escrito. PARÁGRAFO TERCERO: La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí. PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular adjuntar la designación del supervisor temporal al

	expediente creado en la plataforma transaccional SECOP II. PARÁGRAFO QUINTO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II. PARÁGRAFO SEXTO: Será responsabilidad exclusiva del supervisor informar a la Administradora de Riesgos Laborales cuando por cualquier circunstancia se suspenda en forma definitiva o temporal la ejecución del presente contrato, o cuando se ceda el desarrollo del mismo.
14.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** **1.** Poner a disposición de la alcaldía municipal de Subachoque una retroexcavadora de llantas con su operador. El conductor debe contar con un pase vigente que corresponda a su respectiva categoría, así como una certificación que acredite su capacitación para operar maquinaria amarilla. La retroexcavadora y el conductor deben estar disponibles una vez sean solicitados según las necesidades de la alcaldía municipal. **2.** Poner a disposición de la alcaldía municipal de Subachoque una retroexcavadora de oruga con su conductor. El conductor debe contar con un pase vigente que corresponda a su respectiva categoría, así como una certificación que acredite su capacitación para operar maquinaria amarilla. La retroexcavadora y el conductor deben estar disponibles una vez sean solicitados según las necesidades de la alcaldía municipal. **3.** Poner a disposición de la alcaldía municipal de Subachoque una rana compactadora en buenas condiciones la cual deben estar disponible, para prestar el servicio diario de acuerdo a las necesidades de la alcaldía municipal. **4.** Poner a disposición de la alcaldía municipal de Subachoque una cortadora de asfalto en buenas condiciones la cual deben estar disponible, para prestar el servicio diario de acuerdo a las necesidades de la alcaldía municipal. **5.** Poner a disposición de la alcaldía municipal de Subachoque un mini elevador en buenas condiciones con su conductor. El conductor debe contar con un pase vigente que corresponda a su respectiva categoría, así como una certificación que acredite su capacitación para operar maquinaria amarilla. La grúa cama baja y el conductor deben estar disponibles una vez sean solicitados según las necesidades de la alcaldía municipal. **6.** Poner a disposición de la alcaldía municipal de Subachoque una grúa cama baja con su conductor. El conductor debe contar con un pase vigente que corresponda a su respectiva categoría, así como una certificación que acredite su capacitación para operar maquinaria amarilla. La grúa cama baja y el conductor deben estar disponibles una vez sean solicitados según las necesidades de la alcaldía municipal. **7.** Poner a disposición de la alcaldía municipal de Subachoque un roto martillo manual en buenas

condiciones la cual deben estar disponible, para prestar el servicio diario de acuerdo a las necesidades de la alcaldía municipal.

8. Poner a disposición de la alcaldía municipal de Subachoque un finisher de asfalto en buenas condiciones la cual deben estar disponible, para prestar el servicio diario de acuerdo a las necesidades de la alcaldía municipal.
9. Garantizar la excelente calidad de los vehículos y correcto funcionamiento y equipo alquilados, por lo que los vehículos deben estar al día en el pago de todos los impuestos, SOAT y Revisión tecno mecánica de los vehículos destinados para la prestación del servicio durante toda la ejecución del contrato.
10. Asegurar la correcta operación y mantenimiento de la maquinaria amarilla y equipo de construcción, en caso de que alguno de los vehículos o equipo experimente una afectación mecánica o técnica, el contratista deberá, de manera inmediata, proporcionar el reemplazo del mismo para garantizar que el servicio no se vea interrumpido.
11. Garantizar que en el evento en que se presente el vencimiento de los seguros SOAT, de responsabilidad civil contractual o extracontractual será responsabilidad del contratista su renovación inmediata y responderá por cualquier omisión en este sentido.
12. Disponer de toda la maquinaria y el equipo necesarios durante la ejecución del contrato, ya sea para actividades programadas o situaciones imprevistas. Se proporcionará un aviso con un día hábil de anticipación siempre que se requiera algún equipo.
13. Las demás que el Supervisor solicite o así requiera en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio.
2. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, así como caja de compensación familiar y aportes parafiscales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del

	contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 7. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 8. Constituir la garantía única en las cuantías y coberturas solicitadas y mantenerla vigente durante el plazo del contrato. Las garantías se deberán constituir a más tardar dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato o de las modificaciones de este. 9. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. 10. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 11. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato
15.OBLIGACINES DEL MUNICIPIO	**1.** Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato **3.** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. **4.** Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **5.** Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.
16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La entidad liquidará el contrato de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.
CAPITULO IV. DESCRIPCIÓN JURÍDICA	
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
17.NORMAS QUE REGULAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	La presente contratación se adelantará a través de la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así como lo dispuesto en el Título 1, Capítulo 2 “Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública”, Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 5 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015. Lo anterior, atendiendo a las especiales características del proceso que se requiere adelantar, en el entendido que el presupuesto estimado para llevar a cabo el mismo no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, de conformidad con la Circular No 001 del 04 de enero de 2024 por medio de la cual la adoptó la tabla de cuantías para los procesos de selección de la presente vigencia, estableciendo la mínima cuantía hasta por un monto de $36.400.000, por lo que se reúnen los presupuestos del marco normativo referido con antelación respecto de la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

	El Municipio de SUBACHOQUE fórmula invitación a través del portal de Colombia Compra Eficiente (www.colombiacompra.gov.co), para que futuros proponentes presenten ofertas. En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, se sujetará a las disposiciones allí previstas. De otra parte en observancia del Decreto 310 de 2021 la Entidad verificó la existencia de un Acuerdo Marco cuyo objeto esté relacionado con el "suministro de elementos de papelería y oficina" observando que en la actualidad no existe Instrumento de Agregación de Demanda cuyo objeto esté relacionado con la necesidad expuesta por la Alcaldía Municipal sin embargo en caso de que llegara a existir, deberá optarse por la modalidad de mínima cuantía atendiendo a la especialidad de la misma, tal como lo preceptúa el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en la Sentencia exp 56307 del 23 de abril de 2021, el concepto No RS20210519004487 del 19 de mayo de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, entre otros. Ahora bien, mediante el Concepto C- 105 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, se determinó que con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato, y teniendo en cuenta que el costo de la necesidad no supera la mínima cuantía del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE en la presente vigencia, de acuerdo con lo señalado en la circular conjunta 001 de 2024, ya que la mínima cuantía es por valor de $36.400.000, la modalidad a emplear en el presente proceso de selección es a través de la modalidad de contratación de Mínima Cuantía, según lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 que adiciona el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a través de Invitación Pública para que los interesados en contratar el Suministro de elementos de aseo para el mantenimiento de las instalaciones físicas de la alcaldía municipal e insumos de papelería para la atención de funcionarios y usuarios en el municipio de Subachoque, se postulen con la mejor relación valor/cobertura. El Municipio de SUBACHOQUE formulará invitación a través del portal de Colombia Compra Eficiente (www.colombiacompra.gov.co), para

<table>
<tr><td></td><td>que futuros proponentes presenten ofertas.
Es de anotar que, lo que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas, o en este documento, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes sobre la materia. Así mismo, se aplicarán las normas propias del régimen municipal y las reglamentaciones internas de la Alcaldía Municipal de Subachoque Cundinamarca</td></tr>
<tr><td>18.LIMITACION A MIPYME</td><td>De conformidad con lo señalado en la Le2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso será susceptible de ser limitado a Mipyme y los requisitos serán los señalados en documentos complementarios de la invitación pública del proceso.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CAPITULO V. ESTUDIO ECONÓMICO</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>19.ESTUDIO DEL SECTOR</td><td>La entidad llevó a cabo una revisión del historial de contrataciones similares y descubrió que en los últimos tres (3) años no se ha suscrito este tipo de contratos de alquiler. Además, se realizó un análisis en otras entidades públicas, donde se identificaron los siguientes contratos similares celebrados:
<table>
<tr><th>No de contrato</th><th>Objeto</th><th>Valor</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>0074-ARC-CBNL01-2024</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN CON OPERARIO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE</td><td>$50.000.000</td><td>3 meses</td></tr>
<tr><td>INV-014-2024</td><td>ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EXCAVACIÓN Y TRANSPORTE DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN, PARA LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO A CARGO DE EMPRESAS PÚBLICAS ZIPAQUIRÁ ESP</td><td>$149.039.624</td><td>4 meses</td></tr>
<tr><td>4163.001.26.1.373-2024</td><td>ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES EN EL TERRITORIO, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005220</td><td>$1200.000.000</td><td>6 meses</td></tr>
<tr><td>CPS-048-2024</td><td>ALQUILAR VEHÍCULOS A TODO COSTO, PARA EFECTUAR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES Y ORGÁNICOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL</td><td>$47.850.000</td><td>8 meses</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	MUNICIPIO DE GUASCA.
	ESTUDIO DE MERCADO: Para establecer el valor estimado del contrato se llevó a cabo el análisis de precios del mercado, tomando como base TRES (3) cotizaciones, enviadas por correo electrónico, por lo que la Entidad decide tomar el valor promedio. La herramienta de análisis de mercado respecto de los precios de los servicios requeridos corresponde a un ejercicio de evaluación comparativa de precios unitarios en condiciones similares, obtenidos a través del análisis de las solicitudes para cotizar que la Secretaría de Obras Públicas recibió vía correo electrónico. El valor total del presupuesto estimado se calculó de acuerdo con las necesidades estimadas reportadas por la comunidad y por las revisiones realizadas por la Secretaría de Obras Públicas de la administración municipal, el presupuesto estimado el presente proceso es de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ($35.830.141) IVA INCLUIDO**, esta se ejecutará a demanda de conformidad con la necesidad de la entidad. de conformidad con lo previsto en el PAA 2024 publicado en la plataforma SECOP II, recursos que se encuentran acorde a la necesidad teniendo en cuenta la proyección que se hace de las cantidades en el estudio de mercado. **NOTA 1: El presente proceso de selección se adjudicará por el valor total del presupuesto estimado por la entidad.**
19.1 PRESUPUESTO OFICIAL	De acuerdo a lo anterior, el presupuesto oficial para el presente proceso contractual se ha estimado hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ($35.830.141) IVA INCLUIDO**, teniendo en cuenta la demanda de la administración municipal y que dependerá de las horas o días en que se requiera los vehículos de maquinaria amarilla o de construcción.

NOMBRE DEL RUBRO	OBJETO	VALOR
2402138 TRANSPORTE Infraestructura vial regional – FUENTE 1.3.3.1.00.001-R-B RECURSOS PROPIOS LIBRE	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNICIPALES Y DEMÁS ESTRUCTURAS QUE LO REQUIERAN CON EL FIN DE CONSOLIDAR EL PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA	**$36.000.000**

El proceso se adelanta amparado en la disponibilidad número 2024000389 jueves, 18 de julio de 2024

Este valor incluye las siguientes Deducciones y/o retenciones por parte de la Entidad y los demás que corresponda:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	FUENTE SECRETARIA DE HACIENDA
ICA SERVICIOS GENERALES	**8*1000**	**8*1000**	
SOBRETASA BOMBERIL (Base impuesto calculado ICA)	**2%**	**2%**	
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	**4%**	**4%**	
ESTAMPILLA PROCULTURA	**1.5%**	**1.5%**	
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	**2.0%**	**2.0%**	
TASA PRO DEPORTE	**1%**	**1%**	
IVA 15% (RETE IVA)	**Régimen común 15%**	**15% del IVA facturado**	
CREE	**No aplica**	**No aplica**	
ALQUILER BIENES DIFERENTES A BIENES RAÍCES	**4%**	**4%**	

VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Como factor de selección se tendrá en cuenta lo siguiente: La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”.

20. REQUISITOS HABILITANTES

20.1 CAPACIDAD JURÍDICA	**REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA:** Para efectos de realizar la verificación jurídica, el proponente deberá allegar junto con su propuesta los siguientes documentos: **i) carta de presentación de la propuesta.** El proponente deberá anexar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con MUNICIPIO DE SUBACHOQUE. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. **ii) Poder debidamente constituido.** En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se

	presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal. **iii) certificado de existencia y representación legal.** Los oferentes deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así: Persona jurídica Nacional. Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matricula mercantil vigente, existencia, duración de la Sociedad no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a las actividades o servicios que se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, la falta de correspondencia entre el objeto social del proponente y el del proceso de selección será causal de rechazo de la propuesta, la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal. **Persona Natural Nacional:** Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del mismo. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente. **Persona jurídica extranjera.** Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

	Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa. Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación. **Consorcios o uniones temporales**. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso. El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. **NOTA:** En el evento en que no se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Entidad lo verificará a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el oferente

	deberá subsanar aportando el documento en el término requerido. Adicional a lo anterior es importante realizar las siguientes precisiones: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, a través de documento expedido dentro del mes anterior al cierre del presente proceso de contratación. En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal. Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. En todo caso, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes. Se advierte que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización, a menos que sea expresamente exigido por la ley. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000 y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio. De conformidad con lo anterior y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del

	Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE colocado por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento. Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el artículo 251 y ss. del Código General del Proceso, 480 del Código de Comercio y la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto del 2020, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones. Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la Cancillería colombiana. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente designar un apoderado general, toda vez que el objeto del contrato o las obligaciones que deberán ser desarrolladas en Colombia, no implican una actividad de carácter permanente por parte de la sociedad extranjera en Colombia, de conformidad con lo señalado en por la Superintendencia de Sociedades, en el concepto 220-001477 Enero 8 de 2009 y el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil el 22 de agosto de 1979. Por último, se aclara que en caso de que, por mandato legal, se deban aportar documentos apostillados o legalizados, el proponente adjudicatario deberá prever los términos que establece el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dichos trámites y deberá presentar estos documentos como máximo el último día de traslado del informe de evaluación. Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal. **IV) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL**

REPRESENTANTE LEGAL.

Toda persona natural colombiana que funja como representante legal en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería acompañado de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

V) AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.

Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

La autorización a la que se está haciendo mención, debe expresar en forma clara que el representante legal está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar, documento que deberá cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 189 del C.Co.

	VI) DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, se debe anexar el documento de conformación debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, donde se debe: o Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. o Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal. o Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades. o Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. o En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE como Entidad contratante. o Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso. o Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. o En caso en que el documento de conformación del consorcio o la unión temporal no se presente o el mismo no venga debidamente firmado por todos sus integrantes de acuerdo con las condiciones antes señaladas la propuesta será RECHAZADA. o Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. o En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar: ➢ Si la facturación la van a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura. ➢ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato. ➢ Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. **NOTA:** En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Cuando participen personas extranjeras sin sucursal en Colombia en consorcio o unión temporal, podrán designar un solo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del consorcio o unión temporal suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Precisiones a tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:

o Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del MUNICPIO DE SUBACHOQUE. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. o El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. o En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

VII) CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En caso de que la oferta vaya a ser presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Nota 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el

	sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección. **Nota 2:** En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por la proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta. **Nota 3:** La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **El MUNICIPIO DE SUBACHOQUE** se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor **VIII) CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.** El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación **El MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín. En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportar con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co, no tiene costo alguno). Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar ésta circunstancia, en

	documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural. **IX) CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades EL **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE** verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s). En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co, no tiene costo alguno). **X) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.** Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional. Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co no tiene costo alguno). **XI) CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC** Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”. **XII) CONSULTA DEL REDAM** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, así como el de los integrantes que conforman la estructura plural, deben allegar con su propuesta el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

	(REDAM) con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá verificarse por cada uno de los proponentes en la página web: www.redam.gov.co **XIII) CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El oferente deberá diligenciar el FORMATO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA, se verificará el diligenciamiento por el representante legal del proponente singular y cada uno de los integrantes del proponente plural. **XIV) COMPROMISO DE INTEGRIDAD** **EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE** considera importante recalcar que la Ley 599 de 2000, en sus artículos 405, 406, 408, 409, 410 y 410 A prevé acciones de carácter penal para los servidores públicos que i). Reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales; ii). Acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones; iii). Intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades; iv). Se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones y v). Trámite el contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Nacional 127 de 2001 modificado por el artículo 6º del Decreto Nacional 519 de 2003 y la Ley 1474 de 2011, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia, y Lucha contra la Corrupción tiene la función de recibir denuncias en contra de funcionarios públicos de cualquier orden, darles, el trámite ante la autoridad competente y hacer el seguimiento respectivo; para ello se ha dispuesto la Línea Transparente del Programa: 01 8000 91304 gratis de atención desde cualquier lugar del país, conmutador: (57 1) 562 9300, 334 1507 o correo electrónico:buzon1@presidencia.gov.co. Así mismo, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios y colaboradores de la entidad, interesados, proponentes, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se dé con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados establecidos en los artículos 74 y 209 entre otros de la Constitución Política Colombiana, así como lo señalado en la Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y especialmente lo establecido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y las leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas relacionadas con la lucha contra la corrupción. De igual

	forma se debe tener en cuenta el marco normativo nacional que fue creado para prevenir y combatir la lucha contra la corrupción. La aceptación de los términos del compromiso de integridad y anticorrupción se efectuará mediante la suscripción de la carta de presentación de la oferta y/o respuesta a la pregunta en la plataforma SECOP II. **XV) COMPROMISO ANTICOLUSIÓN** El proponente deberá indicar en la plataforma SECOP II en la pregunta creada para el efecto que conoce, acepta y se compromete a dar cumplimiento al compromiso anticolusión. **XVI) RUT** Registro Único Tributario RUT. Registro Único Tributario. RUT. Actualizado de acuerdo a la Resolución No. 114 de 2020 de la DIAN. No constituye un requisito habilitante; sin embargo, se deben adjuntar para efectos de legalización de la Aceptación de la Oferta. **XVII) CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA** No constituye un requisito habilitante; sin embargo, se deben adjuntar para efectos de legalización de la Aceptación de la Oferta.
20.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	Por la naturaleza de la contratación, se considera que no es necesario exigir requisitos financieros.
20.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	Requisitos de carácter técnico objeto de verificación: **1. EXPERIENCIA:** La experiencia se fija con base en la necesidad de que el oferente cuente con conocimiento derivado de su participación previa en actividades iguales a las previstas en el objeto del contrato, así mismo se considera proporcional por cuanto tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar, en ese sentido se considera viable fijas los siguientes criterios: El proponente deberá acreditar la celebración y ejecución de DOS (2) contratos ejecutados cuyo objeto, alcance y/u obligaciones y/o actividades contractuales correspondan a “alquiler de maquinaria pesada y amarilla o de construcción”, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (27,56) del año en que fueron terminados. La conversión a SMMLV, se hará conforme a la fecha de terminación de cada contrato. Se tendrá en cuenta para la valoración de la propuesta, lo siguiente: **I) Formato de Experiencia:** Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” de la invitación, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos son los que solicita se tengan en

cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente.

II) Documentos Soporte de la Experiencia:

Los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos u órdenes de servicios ejecutados, a que haga referencia en el formato de experiencia, allegando certificaciones o actas de recibo final, de liquidación o de terminación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Nombre o razón social del Contratante.
b) Nombre o razón social del Contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Obligaciones o actividades contractuales de ser necesario. (En el evento que en el objeto contractual no se evidencie "alquiler de maquinaria pesada y amarilla o de construcción", la certificación o actas de liquidación deberán contener las actividades en donde sea posible verificar tal situación).
e) Fecha de inicio del contrato.
f) Fecha de terminación del contrato.
g) Firma de la entidad contratante.

Cuando se encuentren contratos u órdenes de servicio con prestación de servicios simultáneos en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, el municipio de Subachoque tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados. Así mismo, estos documentos deberán ser expedidos por quienes contrataron el servicio, es decir el contratante directo. No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones.

Si la certificación o acta de liquidación o acta de terminación, no contiene todos los requisitos solicitados en el numeral dos, podrá anexar adicionalmente copia del contrato, que permita corroborar la información de las certificaciones y la experiencia requerida. En todo caso, el oferente deberá adjuntar obligatoriamente la certificación o acta de liquidación, según aplique al tipo de contrato aportado para acreditar la experiencia requerida. La Entidad se reserva el derecho de solicitar la información que considere necesaria.

Al momento de presentar sus ofrecimientos los interesados informarán, en el formato diseñado por la entidad para tal fin, cuáles son los contratos ejecutados que solicita sean considerados para evaluar las condiciones de experiencia.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

a) **Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales:** Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede

	cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta. Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, por lo tanto, la certificaciones o actas de liquidación deberá relacionar el porcentaje de participación de los integrantes que conforman el proponente plural. **b) Personas extranjeras:** En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional. En cuanto a personas jurídicas que no cuenten con domicilio o sucursal en Colombia: el interesado deberá allegar en idioma castellano copia de los soportes con que pretenda acreditar la experiencia en “alquiler de maquinaria pesada y amarilla o de construcción” Dichos documentos deben cumplir los requisitos señalados en la Circular Externa No. 17 expedida por Colombia Compra Eficiente. La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma). Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. **c) Inconsistencias entre formato de experiencia y soportes.** Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad y en las certificaciones o en el acta de liquidación, prevalecerá la información que conste en los soportes ya indicados (certificaciones, acta de liquidación). La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

d) Experiencia Del Proponente Extranjero Sin Sucursal O Domicilio En Colombia

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso a través de certificaciones de experiencia cuyo objeto guarde relación con el objeto del contrato que se pretende suscribir. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificar deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

C. RITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Conforme lo anterior y atendiendo a lo previsto el artículo 2.2.1.2.4.2.18 de Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

	Para el caso concreto, con base en el análisis del sector relativo a la presente contratación, la Entidad considera pertinente aplicar el numeral 2° de los criterios anotados, es decir, el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Por lo anterior, cuando la propuesta cumpla la condición de MIPYME de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad la definición del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia con máximo **tres (3) certificaciones de contratos** u órdenes de servicio ejecutadas y terminadas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, el cual corresponde a 27.56 SMLMV y cuyo objeto esté relacionado con el "alquiler de maquinaria pesada y amarilla o de construcción" **ACEPTACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO** El proponente deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, la pregunta que para el efecto se cree en la cual deberá indicar que conoce, acepta y se compromete en el caso de ser ganador dará cabal cumplimiento a las condiciones y requerimientos del anexo técnico.

21. EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA

21.1. FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el único factor de evaluación para el presente proceso de contratación es el menor precio ofrecido (Correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios incluido de IVA).

REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

En razón a que el presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial la propuesta estará conformada por dos preguntas

El oferente deberá diligenciar la oferta económica ÚNICAMENTE en la plataforma del SECOP II.

NOTA 1: La propuesta económica deberá presentarse de acuerdo con lo indicado en el anexo explicativo de la invitación pública. Sin exceder los precios techo por ítem indicados por la Entidad.
NOTA 2: En relación con las propuestas económicas, estas se deberán ofertar en números enteros, en caso de utilizar decimales la entidad aproximará los precios cotizados al peso siguiente si el valor correspondiente es igual o mayor a 0,50 centavos. Si el precio con centavos es menor a 0.50 centavos, dejará el valor entero ofrecido sin centavos.
NOTA 3: Las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana.
NOTA 4: El valor de la propuesta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere el cumplimiento del objeto del contrato. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.
NOTA 5: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS- En relación con las propuestas económicas, la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.
NOTA 6: Se adjudicará al proponente que presente la oferta económica más baja respecto de la sumatoria de los valores ofertados. Siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos.
NOTA 7: El valor del contrato adjudicado corresponderá al valor total del presupuesto estimado

por la entidad, teniendo en cuenta que e contrato se ejecutará por demanda de acuerdo con las necesidades de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el único factor de evaluación para el presente proceso de selección será el menor valor total ofertado en la sumatoria de las preguntas tipo lista de precios de la plataforma SECOP II, relacionadas con el objeto del proceso; por lo tanto, el oferente deberá diligenciar la oferta económica ÚNICAMENTE en la plataforma del SECOP II.

En caso de adjuntar otro documento que contenga dicha oferta se entenderá por no escrito. La oferta económica estará conformada por dos componentes, a saber: valor total de la oferta y valor unitario de los ítems objeto del presente proceso de selección, así:

PREGUNTA 1:

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

Los proponentes deberán diligenciar la pregunta tipo lista de precios en la plataforma SECOP II: "Transcriba el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad", en la cual deberán diligenciar el presupuesto oficial toda vez que la plataforma exige dicho requisito para efectos de trasladar automáticamente dicha cifra a la minuta que resulte del proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta señalada no hace parte de la oferta económica.

En este orden de ideas, en el evento de que el proponente diligencie un valor diferente al del presupuesto oficial establecido por la entidad, el municipio de Subachoque realizará la corrección de transcripción en el sistema al momento de elaborar la minuta del contrato al que resulte adjudicatario

Nota: Es de anotar que, por tratarse de una bolsa, el valor del contrato corresponderá al establecido por la entidad como presupuesto oficial del proceso. Y en lo que tiene que ver con el ofrecimiento económico, corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios, incluido de IVA, ofertados para cada uno de los ítems solicitados por la entidad.

PREGUNTA 2:

OFERTA ECONÓMICA ÍTEMS QUE COMPONEN EL PROCESO – FACTOR DE EVALUACIÓN

EL proponente deberá diligencia en la plataforma SECOP II el valor unitario de cada ítem incluyendo todos los impuestos, tasas y/o contribuciones como se señala en la plataforma SECOP II.

NOTA 1: La oferta económica se diligenciará de conformidad con las preguntas tipo lista dispuestas en la plataforma SECOP II, dicho ofrecimiento no podrá superar el LOS PRECIOS TECHO UNITARIOS, ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD, so pena de incurrir en causal de rechazo.
NOTA 2: TODO DOCUMENTO ADICIONAL Y/O DIFERENTE A LA PREGUNTA TIPO LISTA DE PRECIOS ADJUNTO A LA PROPUESTA PRESENTADA, QUE CONTENGA LA OFERTA ECONÓMICA LA ENTIDAD LO TENDRÁ COMO NO ESCRITO.
NOTA 3: Para todos los efectos, se entenderá que la única oferta valida será la suscrita en SECOP II en la pregunta tipo lista de precios. La escogencia del contratista para el presente proceso de selección se hará respecto de la oferta que presente el precio más bajo el cual corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios incluido IVA, siempre que con la misma no supere los precios techo establecidos por la entidad en el estudio de mercado y la plataforma SECOP II.
NOTA 4: ERRORES ARITMÉTICOS EN LA PROPUESTA - Cuando se tenga certeza de las

cantidades, los requerimientos y valores ofrecidos en la propuesta económica, y el proponente cometa errores al realizar las respectivas operaciones matemáticas, la Entidad podrá efectuar las correcciones a que haya lugar sobre los precios cotizados, las cuales serán de forzosa aceptación por parte del proponente y sus resultados se tendrán como los precios definitivos para el proceso de selección.
NOTA 5: En relación con las propuestas económicas, la Entidad aproximará los precios cotizados al peso siguiente si el valor correspondiente es igual o mayor a 0,50 centavos. Si el precio con centavos es menor a 0.50 centavos, dejará el valor entero ofrecido sin centavos.
NOTA 6: el contrato se ejecutará conforme a los valores unitarios ofertados y adjudicados
NOTA 7: **LOS PRECIOS TECHO ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD SON INCLUIDO IVA Y/O IMPUESTO QUE APLIQUE**.

El contrato se ejecutará conforme a los valores unitarios ofertados y adjudicados. El valor de la propuesta debe incluir todos los costos que genere el cumplimiento del objeto del contrato. El proponente debe tener en cuenta todos los costos directos e indirectos que genere el suministro de los servicios para la ejecución del contrato, de los impuestos y demás gastos que origine el mismo. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Se adjudicará al proponente que presente el menor valor en su oferta económica, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos. El valor del contrato será por el valor de la propuesta ganadora con IVA y/o demas impuesto que aplique incluido (según corresponda).
El proponente deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos, a las variaciones previsibles que se generen, a las contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el contratista, de igual manera el valor de la propuesta económica debe contemplar todos los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución.
NOTA 8: Precios Artificialmente Bajos: En relación con las propuestas económicas, la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición, así las cosas en caso de que el proponente sea requerido deberá dar respuesta en el término y en las condiciones requeridas por la entidad so pena de rechazo de la oferta..

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

22. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE

PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El Municipio de Subachoque. de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. La matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los bienes, obras y/o servicios que se desean contratar.

Ver documento Anexo

23. ANÁLISIS DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: 1. La presentación de las ofertas; 2. Los contratos y su liquidación; 3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben garantizar los términos de la ley y lo consignado en el citado Decreto.

Para la presente contratación se requieren garantías a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse; en consecuencia de ello, el Contratista se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE** una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por los porcentajes establecidos en la invitación, que ampare los siguientes riesgos por medio de contrato de seguro contenido en una póliza:

Una vez analizados los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato, se estima pertinente que el CONTRATISTA constituya a favor del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos

GARANTÍA	**PORCENTAJE**	**PLAZO**
Cumplimiento	30% Del valor del contrato	Contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, debe cubrir el plazo de ejecución de este (contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio) y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Vigencia de seis (6) meses contados a partir de la aceptación de la oferta
Calidad de los bienes	15% del valor del contrato	Vigencia de seis (6) meses contados a partir de la aceptación de la oferta
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato

Nota 1: El Contratista deberá enviar a la Entidad, a través de la Plataforma Secop II, la Garantía Única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y cerciorarse de la aprobación de esta en debida forma.

Nota 2: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestro durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

Nota 3: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por El Contratista, para lo cual éste autoriza el Municipio de Subachoque, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen.

Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento

en que fuere necesario, el Contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

Nota 5: EL MUNICIPIO acudiría los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales

24. ANEXOS

1. Estudio de mercado SI (X) NO ();
2. Certificación Banco de proyectos (Proyectos de inversión) SI (X) NO ();
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. SI (X) NO ();
4. Matriz de Riesgos SI (X) NO ()

25. ACUERDOS COMERCIALES.

Así mismo se informa que la presente contratación está cobijada por los siguientes Acuerdo comerciales: De acuerdo con el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCEEICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

25. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. **NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.
2. **NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE** 2015

la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: Mujer cabeza de familia: Conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y

sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.” ACREDITACIÓN Conforme lo anterior, el proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia.

Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: “Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.”. Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[…] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar,

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.

ACREDITACIÓN El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar.

Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales anteriores 2.1 y 2.2. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.

ACREDITACIÓN El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la

pregunta en la Plataforma Secop que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. 3

3. **NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN

Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una Certificación expedida por la Oficina de trabajo de la respectiva zona en la cual se acrediten estas circunstancias. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

En este caso que el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato

4. **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. ACREDITACIÓN Para efectos de este numeral, la acreditación se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. junto con la copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de las personas vinculadas.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate,

cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proponente que acredite un porcentaje mayor

5. **NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ACREDITACIÓN Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personas descritas anteriormente, se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

6. **NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las

cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: El proponente persona natural deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, se deberá acreditar el requisito señalado en el subnumeral anterior 6.1. NO HAY NUMERAL 6.1

Es preciso indicar que, en el caso de las personas jurídicas, se debe demostrar la participación de las mismas con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los documentos estatutarios respectivos, donde se evidencie el porcentaje de participación.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica).

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

7. **NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN Para efectos de este numeral, literales a) y b) la acreditación de las condiciones anteriormente señaladas, se verificarán con los documentos que alleguen para tales efectos, como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante

del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

8. **NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. ACREDITACIÓN Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal. Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda. En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación.

9. **NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. ACREDITACIÓN Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal. Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda. En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación.

10. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

ACREDITACIÓN presente numeral se acredita así: Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Tratándose de un proponente plural, debe probar que "a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad. Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11.NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. ACREDITACIÓN Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley. Cuando la certificación del tamaño empresarial sea expedida por el contador se deben aportar los documentos soporte de este (copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales).

12. **NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE** 2015 Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. En caso de persistir el empate entre dos (2) o más propuestas, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo Para tener en cuenta: 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

5. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella

información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 3: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

26. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE

27. MULTAS En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía si la hubiere, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando asíse requiera. Parágrafo 1º: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Parágrafo 2º: Las multas son conminatorias al

Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 3º: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4º: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. Parágrafo 5º: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 6º: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE podrá exigir la cláusula de multa.

28. CLAUSULA PENAL PECUNARIA En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE – CUNDINAMARCA a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negociar entre el Contratista y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento si la hubiere, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Parágrafo 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Parágrafo 2º: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 3º: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Parágrafo 4º: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Parágrafo 5º: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. Parágrafo 6º: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE podrá exigir la cláusula penal. Parágrafo 7º: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible.

29. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo: El Contratista acepta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente el garante acepta con la expedición de la garantía.

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

MARCOS GIOVANNI GARZON DELGADO

Firmado digitalmente por MARCOS GIOVANNI GARZON DELGADO
Fecha: 2024.07.25 16:14:52 -05'00'

MARCOS GIOVANNI GARZÓN DELGADO
Secretario de Obras Públicas

Proyecto	Natalia Rivera	Contratista
Revisión técnica	Marcos Giovanni Garzón	Sec de Obras Publicas
Revisión Jurídica	Valentina Romero Rodríguez	Profesional Universitario